

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO No. 2021000034

El apoderado judicial de la demandante NAUDA GLORIA RAMÍREZ, solicita se de aplicación a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en relación con el escrito de Excepciones Previas y de los poderes conferidos por las señoras ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, en razón a que el apoderado de las mencionadas no le corrió traslado de dichos documentos y, al parecer, no hay concordancia entre los archivos allegados al Juzgado y a la parte demandante.

Revisada la actuación se observa lo siguiente:

- A folio 63 obra la constancia de recibido en el correo electrónico institucional de mensaje de datos enviado por el abogado JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES que dice "POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y CONFORME PODER ADJUNTO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍDICA Y SE ME ENVÍE ACTA DE NOTIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA" junto con los poderes y el memorial correspondiente. Dicho mensaje aparece igualmente enviado a las direcciones electrónicas aracely.rinco.mur59@gmail.com y lauraceleitarincon@gmail.com .
- A folio 71 obra la constancia de recibido en el correo electrónico institucional de mensaje de datos enviado por el abogado JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES que dice "buenas tardes por medio del presente correo me permito radicar ante este despacho recurso de reposición del proceso de referencia. Del presente correo remito copia a mis poderdantes..." junto con escrito de reposición (excepciones previas) contra el mandamiento de pago. Dicho mensaje aparece igualmente enviado a las direcciones electrónicas lauraceleitarincon@gmail.com y aracely.rinco.mur59@gmail.com .
- A folio 84 obra la constancia de recibido en el correo electrónico institucional de mensaje de datos enviado por el abogado JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES que dice "por medio del presente correo adjunto ante su despacho la respectiva contestación de la demanda con sus respectivos anexos. De la misma se envía copia al extremo demandante en cabeza de su apoderado

para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.” junto con contestación de la demanda y los anexos. Dicho mensaje aparece igualmente enviado a las direcciones electrónicas jesusmanuelgalarzaabogado@hotmail.com , lauraceleitarincon@gmail.com y aracely.rinco.mur59@gmail.com .

- A folio 142 obra la planilla de traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, fechada el 13 de diciembre de 2021, con el recurso de reposición.

Con base en lo anterior, se constata que el apoderado de las demandadas ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA, no envió a la dirección electrónica del apoderado de la demandante, los poderes que le fueron conferidos, ni el escrito que contiene el recurso de reposición (excepciones), así como lo hizo con el escrito de contestación de la demanda y en esa medida incumplió el deber que le impone la normativa indicada por el apoderado de la demandante.

Aunado a ello, se tiene el hecho de que en la página del juzgado solo se publica la lista de traslados especiales, sin que se pueda acceder a los documentos que se trasladan.

Permite lo anotado concluir que se vulneró el derecho de defensa y contradicción de la demandante y para reivindicarlo, se ordena que, por Secretaría, se remitan a la dirección electrónica del apoderado de la demandante los poderes conferidos por las señoras ARACELY RINCÓN MURILLO y LAURA STEPHANIE CELEITA (folios 66 y 68) y el escrito de reposición (excepciones) que obra a folio 72 a 74, para que se pronuncie en el término indicado en auto de 20 de diciembre de 2021.

Al apoderado de la parte demandante, se le requiere para que traslade a su contradictorio, copia de todos y cada uno de los memoriales y documentos que comparte al Despacho dentro del trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)

